

STS de 30 de octubre de 2019, recurso 95/2019

*Nulidad de una norma reglamentaria por vulneración de la libertad sindical al no haberse producido negociación colectiva efectiva* (acceso al texto de la sentencia)

Un sindicato de los más representativos en su ámbito solicitó judicialmente la **nulidad de un Real Decreto que afectaba al régimen retributivo y a la determinación de los puestos tipo a efectos de complementos retributivos**, de un específico cuerpo de funcionarios.

Dicho sindicato manifestaba que **la norma cuestionada tenía su origen en un proyecto que se incluyó en el orden del día de la Mesa de negociación correspondiente** convocada para el 5 de abril de 2017, con solamente tres días de antelación. **Los sindicatos abandonaron la reunión** en desacuerdo con la falta de inclusión en el orden del día de otros asuntos que consideraban prioritarios y urgentes y **no dieron por negociado el resto de asuntos no tratados**, entre ellos el proyecto en cuestión.

**El TS estima el recurso** con los siguientes argumentos:

- **Las materias** a que se refería el *Real Decreto* **debían ser objeto de negociación**, al amparo de los apartados b) y k) del art. 37 EBEP y resto de normativa aplicable al específico cuerpo de funcionarios.
- **El proyecto** de *Real Decreto* inicial que se llevó a la negociación el 5 de abril de 2017 **tuvo cuatro redactados posteriores y distintos** en un período de casi dos años, **sin que después de esa reunión de la Mesa de negociación se volviera a llamar a los sindicatos más representativos** para tratar las sucesivas redacciones del proyecto, que finalmente se convertiría en el *Real Decreto 101/2019*.
- **El derecho a la negociación colectiva** no comporta la aceptación por parte de la Administración de las pretensiones de los legitimados para ejercerla ante ella: **se entiende respetado aunque no se acoja ninguna siempre que conste que se ha negociado efectivamente. Ello no ha sucedido** porque ni se negoció en la reunión inicial ni después, a pesar de los casi dos años transcurridos desde ese día hasta la aprobación del *Real Decreto 101/2019* y de la existencia de cuatro redacciones más. Es de destacar que entre el primer texto y la versión final existen diferencias relevantes.
- Es cierto que **hay jurisprudencia que considera que el sindicato que se aparta voluntariamente de la negociación no puede alegar posteriormente vulneración de su derecho a la negociación colectiva**. Pero la STS de 19 de mayo de 2003, traída a colación por el Abogado del Estado, **no contempla las específicas circunstancias del presente caso**, como el abandono de la Mesa de negociación o los cuatro diferentes redactados aludidos, lo que no hace trasladable la solución que se ofrece en esa sentencia.

En definitiva, la Administración no respetó el derecho del sindicato a negociar el contenido del *Real Decreto 101/2019* y **debe declararse la nulidad del mismo y retrotraerse el procedimiento para que se lleve a cabo la negociación** que no se produjo en su día.